

**CG284/2012**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SX-JDC-1037/2012.**

### **ANTECEDENTES**

- I. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión especial, aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Senadores por el principio de mayoría relativa presentadas por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, y las candidaturas a Senadores por el principio de representación proporcional presentadas por dichos partidos, por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo, y Movimiento Ciudadano, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, identificado con el número CG192/2012. En dicho Acuerdo se aprobó el registro de la fórmula de candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa postulada por la coalición Movimiento Progresista para contender en el número 2 de la lista correspondiente al estado de Oaxaca, integrada por los ciudadanos Romero Lainas Adolfo y Vicente Castillo Mariano.*
  
- II. En sesión extraordinaria celebrada el día dieciocho de abril de dos mil doce, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista”.* identificado con el número CG222/2012. En el referido Acuerdo,

se aprobó la sustitución de la fórmula mencionada en el antecedente que precede, por los ciudadanos López Lena Cruz Humberto y Velasco Román Silverio de Jesús.

- III. El día dos de mayo de dos mil doce, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, dictó sentencia en el expediente SX-JDC-1037/2012, mediante la cual revocó la sustitución de los ciudadanos mencionados en el antecedente I del presente Acuerdo, dejando firme el registro de los ciudadanos Romero Lainas Adolfo y Vicente Castillo Mariano, y ordenó a este Consejo General **que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de dicha ejecutoria realice** las inscripciones, los comunicados y la publicación que en derecho procedan respecto al registro de tales ciudadanos. **Dicha sentencia fue notificada a este Instituto el día cuatro de mayo de dos mil doce.**
- IV. **Mediante oficio número SCG/3690/2012, de fecha cuatro de mayo de dos mil doce, el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo General de este Instituto, hizo del conocimiento de la Magistrada Claudia Pastor Badilla, integrante de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, que el referido Consejo se encontraba realizando los actos tendentes al cumplimiento de la mencionada Sentencia, así como los motivos por los que el presente Acuerdo sería sometido a consideración de dicho Consejo en sesión extraordinaria a celebrarse el día de la fecha.**

## **C O N S I D E R A N D O**

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que conforme a lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los numerales 36, párrafo 1, inciso d); 93, párrafo 2; y 218 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los partidos políticos y, para este Proceso Electoral Federal, de las coaliciones formadas por ellos, el registrar candidatos a cargos de elección popular.
3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: “[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*”.
4. Que mediante oficio CEMM-273/12 recibido el día treinta de marzo de dos mil doce, el Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de los ciudadanos Romero Lainas Adolfo y Vicente Castillo Mariano, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Senadores por el principio de mayoría relativa, postulados por la coalición Movimiento Progresista en el número 2 de la lista correspondiente al estado de Oaxaca, solicitó la sustitución de los mismos por los ciudadanos López Lena Cruz Humberto y Velasco Román Silverio de Jesús.
5. Que la sustitución mencionada fue aprobada por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el día dieciocho de abril de dos mil doce, mediante Acuerdo identificado con el número CG222/2012.
6. Que, inconforme con lo anterior, con fecha veintiuno de abril de dos mil doce, el ciudadano Adolfo Romero Lainas, interpuso Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, al que le correspondió el número de expediente SX-JDC-1037/2012.
7. Que con fecha dos de mayo de dos mil doce, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, dictó sentencia en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SX-JDC-1037/2012, en los términos siguientes:

**“PRIMERO. Se revoca** la sustitución del actor y su compañero de fórmula, contenida en el Acuerdo CG222/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**SEGUNDO. Queda firme** el registro del actor como propietario y su respectivo suplente, contenido en el Acuerdo CG192/2012 de veintinueve de marzo de dos mil doce.

**TERCERO. Se ordena** al Consejo General del Instituto Federal Electoral para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente ejecutoria, **realice las inscripciones, los comunicados y la publicación** que en derecho procedan respecto del registro indicado, informando inmediatamente a esta Sala su debido cumplimiento.

8. Que en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal en la sentencia mencionada en el Considerando anterior, este Consejo General procede a revocar la constancia de registro emitida con fecha dieciocho de abril de dos mil doce, a favor de la fórmula de candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa, postulados por la coalición Movimiento Progresista para contender en el número 2 de la lista correspondiente al estado de Oaxaca, integrada por los ciudadanos López Lena Cruz Humberto y Velasco Román Silverio de Jesús, y dejar firme el registro de los ciudadanos Romero Lainas Adolfo y Vicente Castillo Mariano para dicha candidatura.
9. Que en virtud de que la impresión de las boletas electorales correspondientes a la elección de Senadores en el estado de Oaxaca, se llevó a cabo el día veintiséis de abril del presente año, de conformidad con lo establecido por el artículo 253, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala que no habrá modificación a las boletas electorales si éstas ya estuvieran impresas, resulta materialmente imposible que lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal en la sentencia referida, se vea reflejado en dichas boletas.
10. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 226 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

Que en razón de los Considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, párrafo 1, incisos d); 93, párrafo 2; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 118, párrafo 1, inciso h); 218, párrafos 1 y 3; y 226; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número SX-JDC-1037/2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 118, párrafo 1, inciso p); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se revoca la constancia de registro emitida el dieciocho de abril de dos mil doce a favor de la fórmula de candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa, postulados por la coalición Movimiento Progresista para contender en el número dos de la lista correspondiente al estado de Oaxaca, integrada por los ciudadanos López Lena Cruz Humberto y Velasco Román Silverio de Jesús.

**SEGUNDO.-** Queda firme el registro de la fórmula de candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa postulada por la coalición Movimiento Progresista para contender en el número 2 de la lista correspondiente al estado de Oaxaca, integrada por los ciudadanos **Romero Lainas Adolfo y Vicente Castillo Mariano**, así como la constancia emitida en su favor, con fecha veintinueve de marzo del presente año.

**TERCERO.-** Comuníquese vía correo electrónico la determinación y el registro materia del presente Acuerdo al respectivo Consejo Local del Instituto Federal Electoral.

**CUARTO.-** Infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, sobre el cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SX-JDC-1037/2012.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de mayo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**